

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6° constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe establecer los sistemas de

Guadalajara, Jalisco a 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince.

**VISTOS**, para resolver sobre la solicitud de evaluación y registro de sus **Sistemas de Información Reservada y Confidencial** del sujeto obligado **Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### A N T E C E D E N T E S

1. Se tuvieron por recibidos los oficios 0170/2015, 0171/2015, 0172/2015, 0173/2015 y 0174/2015, todos sin fecha, presentados en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, mediante los cuales remite informe sobre sus Sistemas de Información Confidencial y Reservada y aviso de confidencialidad.
2. Que el día 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince se le notificó al correo electrónico ayto.teocui.jal@hotmail.com el oficio número DPDP/104/2015 de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, a través del cual se previno y requirió para que en un término de cinco días hábiles atendiera las observaciones emitidas, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento se tendría por perdido el derecho que debió ejercitar.
3. Que pasados los cinco días hábiles, no se tuvo respuesta por parte del sujeto obligado al oficio DPD/104/2015 de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto, con fundamento en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento de la Ley; y en el Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia, e informar al Instituto sobre la existencia para su registro, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

IV.- Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

**SEGUNDO:** Del análisis de los oficios 0170/2015, 0171/2015, 0172/2015, 0173/2015 y 0174/2015, todos sin fecha, presentados en Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, en donde el Sujeto Obligado entrega 4 actas del Comité de Información, con 01 un Sistema de Información Confidencial, 02 dos Sistemas de Información Reservada y el Aviso de Confidencialidad; sin embargo, de la revisión de los mismos se desprende la falta de cumplimiento a lo señalado en el numeral 18 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los numerales 52 y 53 fracción II de su Reglamento, y los Lineamientos Quincuagésimo, Quincuagésimo sexto fracción I y IV de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Lo anterior debido a que el sujeto obligado omite señalar:

- los contenidos que de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios deben señalarse para el registro de un sistema de información reserva (oficio 170/2015);

- la Prueba de Daño referente al sistema de información reservada que señala el artículo 18 de la Ley (oficio 171/2015);

- 

- El responsable y encargado (s), así como el procedimiento de recolección de información confidencial, señalados en los Lineamientos Quincuagésimo y Quincuagésimo Sexto, fracción I, de los Lineamientos

Generales para la Protección de la Información Reservada y Confidencial (oficio 172/2015);

- El acta de sesión referente a la aprobación del Aviso de Confidencialidad (oficio 173/2015), así como el aviso de confidencialidad aprobado en la sesión ordinaria del Comité de Clasificación, señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Lineamiento Quincuagésimo Sexto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Reservada y Confidencial
- El responsable y encargado(s), así como el procedimiento de recolección de información confidencial (oficio 174/2015) ; y,

Cabe mencionar que el Ayuntamiento Constitucional de Teocuitatlán de Corona sólo presenta un Sistema de información Confidencial, mismo que no reflejan la totalidad de los datos personales que recaban atendiendo a sus atribuciones.

Por lo que del estudio de los mismos, para efecto de dictaminar su cumplimiento con la formalidad prescrita por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la materia y el Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y ante el incumplimiento se hace efectiva la prevención y requerimiento, notificado el día 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince.**

Una vez que se han revisado los Sistemas de Información Confidencial y Reservada, así como el aviso de confidencialidad, presentados por el Sujeto Obligado, se procede a

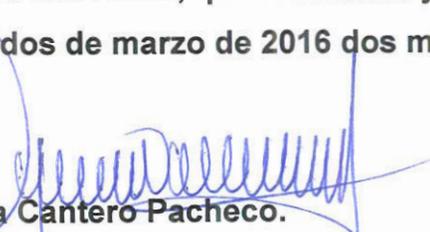
#### DICTAMINAR

**UNICO:** Se hace efectivo el apercibimiento y se deja al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Teocuitatlán de Corona, Jalisco**, a salvo para que presente sus Sistemas de Información Reservada y Confidencial de

conformidad con en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento de la Ley; y en el Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

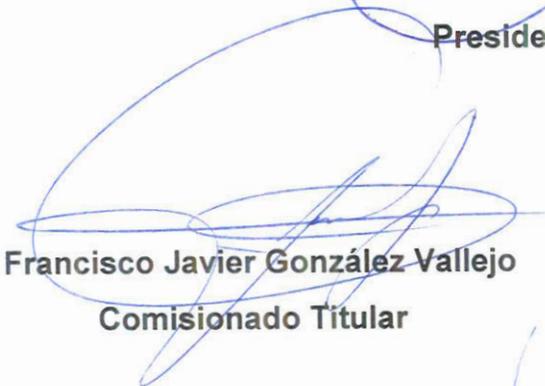
**Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al Sujeto Obligado.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Pleno, quien certifica y da fe, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez.  
Secretario Ejecutivo

MAVP/JLBV